

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA SALINAS DEL JANUBIO, S.L., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00100).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), corregida mediante Orden de 22 de julio de 2020, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en la mencionada Orden (BOC nº159 de 7.08.2020), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente para la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote-Aderlan, mediante Resolución del Viceconsejero del Sector Primario de 30 de septiembre de 2020, concediéndosele a Salinas del Janubio, S.L. con NIF B35878933, una subvención por importe de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (103.349,74 €), para el proyecto denominado "Revalorización de las Salinas del Janubio, diversificación hacia el ecoturismo y la economía azul", que consiste en la recuperación del patrimonio arquitectónico cultural salinero, a través de la rehabilitación de los molinos, redacción del documento ambiental para la solicitud de permisos, rediseño de la ruta interpretativa, auditorias de touroperadores, jornada de inauguración así como promoción mediante la confección de folletos y publicidad del producto turístico.

Dicha subvención está distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2020 la cantidad de 8.084,83 € y al ejercicio económico 2021 el importe restante que asciende a 95.264,91 €.

Tercero.- Con fecha 6 de octubre de 2020, el beneficiario presenta una solicitud de abono anticipado destacando que el proyecto de inversión tiene un claro interés público y social toda vez que permitirá la recuperación del patrimonio arquitectónico cultural salinero así como la recuperación del patrimonio intangible de la historia insular debido a la importancia histórica de las salinas en la isla y su relación con la pesca durante décadas.

Señala también el interesado que no puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de los fondos públicos, por la importante disminución de ingresos que ha sufrido la organización debido a la actual coyuntura económica y por la poca disponibilidad de tiempo para ejecutar el proyecto en el período establecido, por lo que el abono anticipado de la subvención es imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuarto.- Para este Centro Directivo, el abono anticipado solicitado por el interesado, reviste un interés público y social relevante ya que es desarrollado por una entidad privada que quiere recuperar el patrimonio cultural de la isla así como dinamizar la zona en la que se encuentran las Salinas del Janubio, fomentando la actividad económica de la isla en general mediante un modelo de explotación destinado a la conservación del medio natural.

Además, hay que considerar el efecto dinamizador que sobre la ejecución del Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca supone este abono, es decir, todo





esfuerzo orientado a incrementar el nivel de ejecución presupuestaria del programa reviste un interés estratégico tanto para la Dirección General de Pesca en particular, como para la actividad económica del Archipiélago en general.

Quinto.- En la mencionada solicitud de abono anticipado, el interesado también solicita una ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto de inversión subvencionado, hasta el 20 de octubre de 2021.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VI de la Resolución de concesión de 22 de septiembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 (BOC nº208 de 9.10.2020) por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y además, que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020, establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.





No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023.”

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Abonar anticipadamente a la empresa Salinas del Janubio, S.L. con NIF B35878933, el importe de la subvención correspondiente a la anualidad 2020, concedida mediante Resolución de 30 de septiembre de 2020, por la que se resolvió definitivamente para la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote-Aderlan, la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 14 de noviembre de 2019, para el proyecto denominado “Revalorización de las Salinas del Janubio, diversificación hacia el ecoturismo y la economía azul” y que asciende a OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.084,83 €).

Segundo.- Ampliar a la empresa Salinas del Janubio, S.L. con NIF B35878933, los plazos de realización y justificación de las inversión subvencionada en la anualidad 2020, mediante Resolución de 30 de septiembre de 2020, en el expediente denominado “Revalorización de las Salinas del Janubio, diversificación hacia el ecoturismo y la economía azul”, de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE REALIZACIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
20 DE OCTUBRE DE 2021	30 DE OCTUBRE DE 2021

Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP “Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote-Aderlan” de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,

El Viceconsejero de Sector Primario
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 18/11/2020 - 00:52:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0inK009wSi jEufJFHNHJtziS90mHf5mGI	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2020 - 10:33:26	